

## LEYES BAUSATINAS

N° 25167 – N°27981 – N°29278



### Ley N° 25167

**Autorizan a los graduados de las Escuelas de Periodismo Jaime Bausate y Meza y Carlos E. Uceda Meza, para inscribirse en el Colegio Profesional de Periodistas del Perú.**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

**Artículo 1°.** Autorízase a los graduados de las escuelas de periodismo “Jaime Bausate y Meza” y “Carlos E. Uceda Meza”, para inscribirse en el Colegio Profesional de Periodistas del Perú creado por Ley N° 23221; siempre que hayan cumplido con los 10 ciclos de estudios que establece la currícula de las universidades.

**Artículo 2°.** La Escuela de Periodismo “Jaime Bausate y Meza”, expide título a nombre de la Nación y tiene los deberes y derechos que establece la Ley N° 23733.

**Artículo 3°.** Para el cumplimiento de los artículos anteriores la Escuela de Periodismo “Jaime Bausate y Meza”, adecuará su estructura académica y administrativa a los requerimientos que establece la Ley N° 23733, dándosele para el efecto el plazo de seis meses contados a partir de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 4°.** La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA,  
Presidente del Senado.

LUIS ALVARADO CONTRERAS,  
Primer  
Vicepresidente de la Cámara de  
Diputados.

LASTENIO MORALES COSTA,  
Senador Pro-Secretario.

JORGE SÁNCHEZ FARFÁN,  
Diputado Primer Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional  
de la República.

POR TANTO:  
Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa.

ALAN GARCÍA PÉREZ, Presidente  
Constitucional de la República.

EFRAÍN ORBEGOZO RODRÍGUEZ,  
Ministro de Educación.

## Ley N° 27981

**Ley que precisa los alcances del artículo 2° de la Ley N° 25167 respecto a las facultades de la Escuela de Periodismo Jaime Bausate y Meza para otorgar el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado en periodismo.**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA HA DADO LA LEY  
SIGUIENTE:

### Artículo 1°. Del objeto de la Ley

1.1 Precísanse los alcances del artículo 2° de la Ley N° 25167, referido a la Escuela de Periodismo Jaime Bausate y Meza, en el sentido que tiene los deberes y derechos que le confiere la Ley N° 23733, Ley Universitaria, y otorga en nombre de la Nación, el grado de Bachiller y el Título Profesional de Licenciado en Periodismo, equivalente a los otorgados por las universidades del país. Son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de Maestría y Doctorado, dentro del marco de la Ley N° 23733.

1.2 Sus estudiantes tienen derecho al carnet universitario, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26271, modificada por la Ley N° 26986.

### Artículo 2°. De la responsabilidad

La Escuela de Periodismo Jaime Bausate y Meza, al término de casa semestre académico y bajo responsabilidad de su Director General o de quien haga sus veces, remite a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria las copias de las Actas de Grados Académicos de Bachiller y Título Profesional de Licenciado en Periodismo expedidos en dicho periodo, para su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

### Artículo 3°. De la vigencia.

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.** La Escuela de Periodismo Jaime Bausate y Meza remitirá al Registro Nacional de Grados y Títulos, en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la presente Ley, las copias de las Actas de Grados Académicos y Títulos Profesionales de Licenciados que haya conferido hasta la entrada en vigencia de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de mayo de dos mil tres.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la  
República

JESÚS ALVARADO HIDALGO  
Primer Vicepresidente del Congreso de  
la República.

Al Señor Presidente Constitucional de la  
República

POR TANTO:  
Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los  
veintiocho días del mes de mayo del año dos  
mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la  
República;

LUIS SOLARI DE LA FUENTE  
Presidente del Consejo de Ministros.



## Ley N° 29278

### Ley que denomina Universidad Jaime Bausate y Meza a la Escuela de Periodismo Jaime Bausate y Meza.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

#### Artículo 1°. Objeto de la Ley

Denomínase Universidad Jaime Bausate y Meza a la Escuela de Periodismo Jaime Bausate y Meza, con arreglo a la Ley N° 23733, Ley Universitaria, y las Leyes núms. 25167 y 27981, respectivamente.

#### Artículo 2°. Adecuación

La Universidad Jaime Bausate y Meza adecuará su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto por la Ley N° 23733, Ley Universitaria, y el funcionamiento estará de acuerdo con la ley y las atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) y del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) cuando entre en funcionamiento.

#### Artículo 3°. Inscripción

La Universidad Jaime Bausate y Meza continuará confiriendo el grado académico de Bachiller en Periodismo y el título profesional de Licenciado en Periodismo, previsto por las Leyes núms. 25167 y 27981, a los egresados de la Escuela de Periodismo Jaime Bausate y Meza, los cuales serán inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Congreso de la  
República

ALEJANDRO AGUINAGA  
RECUENCO  
Primer Vicepresidente del Congreso  
de la República

Al Señor Presidente Constitucional de  
la República

POR TANTO:  
Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la  
República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

